

## Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Cámara de Diputados de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, el Código Penal Federal

Minuta aprobada en lo general por Comisiones Unidas de Justicia y de Salud Cámara de Diputados el 08 de marzo 2021

### Lo bueno

- Se regula el uso adulto mediante tres vías (personal y autoconsumo, asociaciones de consumo y la comercialización), el uso de investigación e industriales.
- Se eliminan las definiciones innecesarias, así como la sobrerregulación para el caso de las solicitudes de licencia con fines de investigación.
- Se establece una restricción genérica que indica que el “consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a menores de edad” y que queda prohibido el consumo en lugares “100% libres de humo de tabaco” conforme a la Ley General para el Control del Tabaco. Con esto elimina la sobrerregulación que prohibía el consumo “frente a alguna persona menor de dieciocho años o cualquier otra imposibilitada para manifestar expresamente su consentimiento libre e informado”.
- También se elimina el requisito de que en la vivienda o casa habitación donde se efectúe el consumo, se establezcan medidas que impidan que el humo de segunda mano pueda ser inhalado por terceros.
- Se elimina el requisito de licitud de semillas y trazabilidad para el autocultivo.
- Suprimió el requisito desproporcional para las asociaciones de instalar dispositivos de filtración y absorción de humos, gases o vapores.
- Eliminó la prohibición de vender más de 28 gramos por día a la misma persona, porque su aplicación implica la creación de un padrón de usuarios.
- Se establecen plazos claros, que no deben superar los tres meses, para que la Comisión resuelva las solicitudes de licencias, lo que da certeza a los solicitantes.
- Se eliminó el requisito de que el domicilio social de las asociaciones, contenga barreras físicas que impidan a terceros el contacto con el cannabis o el humo de segunda mano.
- Se indica que la Comisión determinará, en normas generales, las medidas de protección para las personas fumadoras pasivas o expuestas al humo de segunda mano. Con esto, elimina la disposición que permitía la denuncia ciudadana.
- Para permitir a la Comisión flexibilidad dependiendo del tipo de productor y de licencia, se establece que, con la participación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará la extensión máxima anual autorizada para la siembra a cielo abierto o bajo cubierta, por cada tipo de licencia, y el máximo autorizado a nivel nacional.
- Se aclara que, a fin de impedir la concentración indebida que afecte al mercado, la Comisión podrá requerir a la Comisión Federal de Competencia Económica dictar las medidas para negar la expedición de licencias adicionales, o revocar las ya otorgadas. Asimismo, podrá negarlas o revocarlas de forma directa en aquellos casos que se acredite violación grave o reiterada.

### Lo malo

- Pese a no ser un órgano regulador, la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) será la encargada de regular el mercado tras la eliminación del Instituto Mexicano para la Regulación y Control del Cannabis.
- Se mantiene el requisito de licitud de semillas y trazabilidad para quienes quieran participar del sistema de licencias.
- Se permite la integración vertical del mercado y se eliminan las prohibiciones para que la industria de la comida chatarra y bebidas azucaradas participe de este mercado.
- Se suprime la obligación de que otorgar asesoría y acompañamiento a pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo se consideren particularmente vulnerables, así como a grupos de micro y pequeños agricultores. Esto bajo el argumento de ser una declaración programática y no de una norma jurídica.
- Se elimina la obligación de implementar mecanismos para impulsar la micro, pequeña y mediana industria del cannabis no psicoactivo bajo el argumento de que no es una ley de fomento.
- Se elimina la obligación de que las dependencias, así como las Entidades Federativas y los Municipios, armonicen su marco normativo en los 90 días subsecuentes a partir de que entre en vigor del Decreto.
- Se elimina la posibilidad de que la Ley sea revisada a solicitud de la Secretaría de Salud, lo cual no permitirá evaluar el impacto de la misma ni realizar ajustes periódicos para maximizar los beneficios de su aplicación o minimizar las consecuencias negativas no esperadas.
- Se elimina la obligación de elaborar un Plan Nacional de Seguimiento y Mejora de la Implementación de la Regulación del Cannabis.
- Se sustituye el término de uso adulto por uso lúdico –esto deja fuera otro tipo de usos que no están relacionados directamente con la diversión, como el espiritual, terapéutico o experimental–.

### Lo peor

- No cumple cabalmente con la orden de la Corte de eliminar la prohibición administrativa del cannabis de los 5 artículos de la Ley General de Salud declarados inconstitucionales. Solo modifica la tabla de cantidades de posesión toleradas para consumo personal y cambia las cantidades que se considerarán narcomenudeo y narcotráfico. Además, el mantenimiento de un sistema de umbrales de tolerancia hace más complicado para las personas comprender cuándo están cometiendo un delito y cuándo una falta administrativa mientras se pierde la oportunidad de dejar de perseguir administrativa y penalmente la posesión de la sustancia.
- Las penas que mantiene el dictamen, aunque con umbrales ampliados, no dejan de ser complicadas y contradictorias ni resuelven el desperdicio de recursos policiales, administrativos y penales en su persecución. Por ejemplo:
  - La posesión simple de entre 0 y 28 gramos de cannabis no conlleva sanciones, aunque las personas aún podrían ser detenidas y derivadas ante la justicia cívica –ya no ante el MP.
  - La posesión simple de entre 28 y 200 gramos de cannabis se sanciona con una multa de entre 60 y 120 UMA (entre 5,777.44 y 10,754.4mxn), misma que será determinada por la justicia cívica.



- La posesión simple de entre 200 gramos y 5.6 kilos de cannabis será sancionada con una multa de entre 3,000 y 5,000 UMA (entre 268,860.00 y 448,100.99mxn), misma que será determinada por la justicia cívica y podrá incluir, además, el arresto administrativo de hasta 36 horas.
- La posesión simple de entre 5.6 y 14 kilos se sanciona con una pena de entre 10 meses a 3 años de prisión y hasta 80 días de salario de multa, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada al comercio o el suministro, aun gratuito.
- La posesión con fines de producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar (art. 198, f. II) se sanciona con una pena de 3 a 7 años de prisión y se presume dicha finalidad en cantidades mayores a 14 kg. Sin embargo, si la cantidad está entre los 5.6 y los 14 kg se castiga con la misma pena lo que supone una contradicción.
- Los actos de publicidad o propaganda para que se consuma cannabis psicoactivo se castigan con pena de prisión de 1 a 3 años de prisión y de 40 a 120 días de salario de multa. El dictamen establece una multa y revocación del permiso, en caso de reincidencia.
- El cultivo de cannabis se mantiene sancionado con una pena de 1 a 6 años de prisión, aunque se introduce la salvedad de que ésta no sea aplicada a personas dedicadas como actividad principal a las labores del campo y sean de escasa instrucción o extrema necesidad económica más que en caso de reincidencia. En el caso de la primera ofensa se procederá únicamente a destruir el cultivo. Aunque celebramos la introducción de esta salvedad, el dictamen empeora la minuta del Senado que establecía reducir la pena a entre 6 meses y 3 años.
- La administración de cannabis sin prescripción médica se sanciona con una pena de entre 2 y 6 años de prisión y de 40 a 120 días de salario de multa. Esta modificación resulta en un peor escenario con respecto a la minuta enviada por el Senado pues aumenta la pena un año, aunque disminuye el monto de la multa (la minuta establecía una pena de 2 a 5 años y de 60 a 180 días de multa). Mismo supuesto para el caso de suministrar, comerciar, inducir o auxiliar el consumo de cannabis psicoactivo por un menor de edad o incapacitada.